

# LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 68.

TEGUCIGALPA, JULIO 30 DE 1890.

NÚMERO 679.

**SUMARIO.**

**PODER EJECUTIVO.**

**FOMENTO.**—Acuerdo que aprueba el presupuesto de la oficina telegráfica de Sensenti, departamento de Copán.—Acuerdo que declara sin lugar la renuncia presentada por el Director General de Correos y Telégrafos.—Acuerdo que ordena el pago de \$ 36.50 invertidos en fletes y materiales para la oficina telegráfica de Sensenti.—Acuerdo que aprueba las diligencias de medida practicadas por el Agrimensor Don E. Vásquez en la zona de "El Gobernador," otorgada al "Sindicado Minero de Honduras."—Acuerdo que concede una prórroga á favor de Don Abelardo Zelaya.

**PODER JUDICIAL.**

En la criminal instruída contra Pedro Pavón, por desacato cometido contra el Alcalde auxiliar Toribio Amador y el Juez de Paz de Santa Rosa de Guaimaca, Don Manuel Rodríguez.—Sentencia y voto particular que recayeron en la criminal instruída contra Don Pablo Padilla, por injurias inferidas á José M.<sup>a</sup> Bustamante.

**BALANCE** comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1889 á 1890, en los diez primeros meses, y los pagados en Junio del mismo año.

**ESTADO GENERAL** de los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Junio de 1890.

**PODER EJECUTIVO.**

**FOMENTO.**

Acuerdo que aprueba el presupuesto de la oficina telegráfica de Sensenti, departamento de Copán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Julio 26 de 1890.*

El Presidente

**ACUERDA:**

Aprobar el presupuesto formado por el Director General de Telégrafos, para la nueva oficina telegráfica establecida, el 24 del mes en curso, en Sensenti, departamento de Copán, así:

Telegrafista, al mes, .....	\$ 30.00
Cartero, id. ....	3.00
Gastos ordinarios, id. ....	3.00
	<hr/>
	\$ 36.00

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

*Julio César Duron.*

Acuerdo que declara sin lugar la renuncia presentada por el Director General de Correos y Telégrafos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, 26 de Julio de 1890.*

Con vista de la renuncia que Mr. Bertie Cecil hace del empleo de Director General de

Correos y Telégrafos; y no siendo legales las causas en que se apoya, el Poder Ejecutivo

**ACUERDA:**

No admitirla.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

*Julio César Durón.*

Acuerdo que ordena el pago de \$ 36.50 invertidos en fletes y materiales para la oficina telegráfica de Sensenti.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Julio 28 de 1890.*

El Presidente

**ACUERDA:**

Que el Director General de Rentas ponga á la orden del Gobernador Político del departamento de Copán, la suma de treinta y seis pesos cincuenta centavos, valor que ha invertido en pago de fletes y compra de materiales para la nueva oficina telegráfica de Sensenti.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

*Julio César Durón.*

Acuerdo que aprueba las diligencias de medida practicadas por el Agrimensor Don Manuel E. Vásquez en la zona de "El Gobernador," otorgada al "Sindicado Minero de Honduras."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Julio 28 de 1890.*

Vistas las diligencias de la medida practicada el 4 de Febrero último por el Agrimensor Don Manuel E. Vásquez, en cumplimiento del Acuerdo de 23 de Enero anterior, por el cual se le comisionó para que mensurase la zona mineral concedida el 4 de Abril de 1889 al "Sindicado Minero de Honduras," en el lugar llamado "El Gobernador," jurisdicciones de Nacaome y Goascorán, departamento de Choluteca.—Visto el parecer del Revisor Específico y el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y considerando: que las operaciones agrarias se han ejecutado con arreglo á las leyes de la materia y al acuerdo de concepción; por tanto, el Presidente

**RESUELVE:**

1.º—Aprobar la mensura relacionada, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero; y

2.º—Extender á favor de la compañía concesionaria los respectivos testimonios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

*Julio César Durón.*

Acuerdo que concede una prórroga á favor de Don Abelardo Zelaya.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Julio 26 de 1890.*

Vista la anterior solicitud, y atendiendo á la justicia de las razones en que se funda; el Presidente

**ACUERDA:**

1.º Prorrogar por dos años el término señalado en el acuerdo de 18 de Octubre de 1888, para el amparo en la propiedad de las minas "La Colonia," "La Concepción," "La Candelaria," "Las Termópilas," "La Hondureña," "El Porvenir," "El Cañón," "San Vicente," y "San Rafael," y sus demasías, ubicadas todas en el mineral de *San Juancito*, de este departamento y pertenecientes á Don Abelardo Zelaya; y

2.º Esta prórroga principiará á correr del 18 de Octubre próximo en adelante.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

*Julio César Durón.*

**PODER JUDICIAL.**

En la criminal instruída contra Pedro Pavón por desacato cometido contra el Alcalde auxiliar Toribio Amador y el Juez de Paz de Santa Rosa de Guaimaca, Don Manuel Rodríguez.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Agosto veintuno de mil ochocientos ochenta y nueve.

Vista la causa instruída contra Pedro Pavón, de cuarenta años de edad, por los delitos de desacato contra el Auxiliar Toribio Amador y contra el Juez de Paz propietario de Santa Rosa de Guaimaca, Don Manuel Rodríguez, cometidos como á la una de la tarde del siete de Febrero próximo pasado; causa que ha venido al conocimiento de este Tribunal á virtud del recurso de casación en el fondo, interpuesto por la defensa del reo, contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de lo Criminal de primero de Mayo último, confirmatoria de la del Juez de Letras respectivo, pronunciada el diez de Abril del corriente año, en que se condena al expresado reo por desacato leve contra el último de dichos funcionarios, al pago de una multa de cincuenta pesos y á la satisfacción de costas, daños y perjuicios, absolviéndolo en cuanto al otro de los mencionados delitos.

Resulta: que el recurrente alega como infringidos: el artículo 904, Código de Procedimientos, en el concepto de que en el proceso no aparece establecido el carácter de Juez de

Paz de Don Manuel Rodríguez, ya que en los autos no se registra el acta del nombramiento, toma de posesión y prueba sobre el actual ejercicio de aquel cargo, únicos comprobantes que pueden servir en este caso para conceptuarlo como tal Juez, y que no habiendo datos sobre tales extremos falta la base del proceso, es decir el cuerpo del delito: el artículo 910 del mismo Código, porque al confirmar el Tribunal sentenciador el fallo en referencia tuvo por bien decretado el auto de cárcel contra Pavón, no concurriendo para dictarlo la información sumaria ó sea la prueba del desacato; y el 953 caso 1.º reformado del propio Código, en atención á que no estando justificado el cuerpo del delito como antes se ha dicho, debió el Juez instructor terminar el sumario por sobreseimiento definitivo, debiendo la Corte de Apelaciones por tal motivo nulificar los autos.

Considerando: que tanto por las declaraciones de los testigos que figuran en el proceso, como por la confesión del mismo reo hecha en la declaración para inquirir, consta que el referido Manuel Rodríguez se hallaba investido del carácter de Juez de Paz propietario de la Villa de Santa Rosa de Guaimaca, en la fecha que el encausado virtió las palabras que han dado margen al presente juicio, sin que en el curso de éste se haya hecho ninguna gestión en contrario por el defensor, sino es hasta en el escrito en que se interpuso el recurso de casación.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, con audiencia del Ministerio Fiscal, por unanimidad de votos, de conformidad con los artículos 937, 938, 939 y 960 del Código de Procedimientos, declara: que no ha lugar á la casación de la sentencia de que se ha hecho mérito, mandando devolver los autos con los atestados de estilo al Tribunal respectivo.—Notifíquese.—Ferrari.—Padilla.—Escobar.—Membreño.—Zúñiga.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

Sentencia y voto particular que recayeron en la criminal instruida contra Don Pablo Padilla, por injurias inferidas á Don José M.º Bustamante.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Agosto veintiseis de mil ochocientos ochenta y nueve.

Vista la causa instruida contra Don Pablo Padilla, de cincuenta años de edad, casado, comerciante y de este vecindario, por el delito de injurias de que lo acusa el Licenciado Don José María Bustamante, la que ha venido al conocimiento de este Tribunal, en virtud del recurso de casación en el fondo, interpuesto por la defensa del reo contra la sentencia que, el tres de Abril último pronunció la Corte de Apelaciones de lo Criminal, confirmando la dictada por el Juez de Letras respectivo de este departamento, el veinticuatro de Agosto del año anterior, en que condena á Padilla á sufrir cinco meses once días de reclusión menor, á la multa de cincuenta pesos, ó á un día de prisión por cada peso en caso de que no quiera pagarla, y á satisfacer costas, daños y perjuicios al acusador.

Resulta: que el recurrente, entre otras infracciones, alega la de los artículos 417 y 431 del Código Pn.; aquel por falta de aplicación, en el concepto de haberse calificado y penado como injurias las palabras que han dado margen al proceso, cuando por dicha disposición constituyen el delito de calumnia; y el último, porque se aceptó procedente y legal la resolución pronunciada por el Juez de Letras 2.º de esta ciudad, declarando injurias graves las palabras dirigidas por Padilla á Bustamante, siendo que al Juez que conoce del juicio en que se causan las ofensas, no le corresponde por el citado artículo 431 definir si hay ó no injurias ó calumnia, sino abstenerse

de corregirlas disciplinariamente cuando por su gravedad, á su juicio, hay mérito por un procedimiento criminal.

Resulta: que el acusador sólo acompañó á su querrela dos documentos.—Primero: una certificación expedida por el Secretario del Juzgado de Letras 2.º de este departamento, en que consta: primero el pedimento de Bustamante para que se declaren graves las siguientes expresiones que consignó Don Pablo Padilla en el alegato de buena prueba que, con fecha veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco presentó en un juicio civil que por esos seguía con el que hoy es su acusador:—“Convicto como está del fraude con que ha procedido tomando dinero por cuenta de otro, según él afirma, por supuesto, sin ánimo de pagarlo,” “para que sirva de indicio contra ese hombre á quien voy á perseguir por esta fa, antes que logre la evasiva de la prescripción,” “por la travazón de los medios que ha empleado José María Bustamante con el fin que ha tenido en mira, de defraudarme.”—2.º El auto del Señor Juez de Letras 2.º de este departamento, en que declara graves las injurias á que alude el Señor Bustamante, consignadas en algunos de los pasajes del alegato de buena prueba de veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco; y—3.º La providencia de la Corte de Apelaciones de esta Sección en que, por mayoría de votos, confirmó el auto que acaba de mencionarse.—Segundo: el certificado en que aparece la sentencia de fondo, pronunciada por la Corte Suprema de Justicia en el expresado juicio que sustentaron los Señores Padilla y Bustamante.

Resulta: que el acusador, en el escrito que presentó al Juzgado de Letras en solicitud de que se calificaran graves las injurias, dijo, refiriéndose á los pasajes del alegato de buena prueba, que reputa ofensivos á su honra: “Tales palabras, examinadas ante el sentido del artículo 431 del Código Penal, envuelven contra mí, una injuria grave, porque se me imputa el delito de estafa, calificado como tal en los artículos 474 y 476 caso 6.º Código Penal, supuesto el Señor Padilla afirma que, para celebrar nuestro contrato que sirve de materia al juicio, me atribuí poder ó comisión que no tenía de mi hermana Rosaura Bustamante, con el objeto de quitarle fraudulentamente la suma que á cuenta del contrato me entregó. El caso 2.º del artículo 422 define esta misma injuria.....”

Considerando: que según el artículo 431 del Código Penal, la atribución que tiene el Tribunal cuando los litigantes se dirigen palabras ofensivas en el curso del debate, y no pueda por su gravedad corregirlas disciplinariamente, es otorgar permiso para que la parte ofendida ocurra á la justicia criminal á deducir la acción que le compete; y que este proceder tan prudente y justo no quita ni anticipa derecho alguno.

Considerando: que por lo narrado en la tercera resultancia, Padilla atribuyó á Bustamante un delito determinado de estafa: que el mismo Bustamante así lo afirma y aún cita las disposiciones legales que se le aplicarían si se le justificase el delito que se le imputa: que no obsta á esto el que el acusador diga encubiertamente, por la cita que hace del caso 2.º del artículo 422 del Código Penal, que la estafa que le atribuye el reo esté penada ó prescrita, porque siendo estos extremos elementos indispensables para constituir en el caso *sub júdice* el delito de injuria, al querrelante correspondía la prueba, y no ha aducido ninguna sobre el particular.

Considerando: que por lo expuesto se ve que se han infringido los artículos del Código Penal á que se refiere el recurrente.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á

nombre de la República, por unanimidad de votos, haciendo aplicación de los artículos 417 y 431 Penal, y 737, 738, 739 y 748 del Código de Procedimientos, oído el Ministerio Fiscal, declara: que ha lugar á la casación de la sentencia de que se ha hecho mérito, debiendo pronunciarse á continuación el fallo que sea procedente.—Notifíquese.—Ferrari.—Escobar.—Membreño.—Zúñiga.—Bonilla.—Trinidad Fiallos S., Srío.

*Voto particular de los Abogados integrantes Zúñiga y Bonilla.*

Los suscritos hemos discordado de la mayoría de la Corte Suprema de Justicia al pronunciar la sentencia de fondo absolviendo á Don Pablo Padilla, procesado por el delito de injurias contra Don José María Bustamante; y fundamos nuestro voto en las razones siguientes.

Reconocemos que por los antecedentes del proceso no podría condenarse al Señor Padilla por el delito de injurias, porque las expresiones ofensivas que lo motivaron solo podrían dar acción de calumnia; pero creemos que no debía fundarse en esto la sentencia, sino en la falta de prueba sobre la comisión del delito, circunstancia que no se ha podido tomar en cuenta en la sentencia previa, por no haberse alegado como causa de casación, y no permitir la ley al Tribunal conocer de otras que las alegadas.

No se encuentra en el proceso original ni aun certificado el escrito ó alegato de bien probado en que se consignaron las expresiones que motivaron la acusación. El procedimiento se ha basado en la certificación del escrito en que el acusador pidió la calificación de las ofensas, escrito que presentó en el juicio civil en que aquellas fueron hechas, en el cual copió las palabras por que se creyó ofendido, relatando además las razones expuestas por el ofensor para consignarlas. Y á nuestro juicio no puede estimarse el dicho del interesado como prueba del delito que después acusó.

La circunstancia de haber el Juez declarado merecedoras de proceso criminal las expresiones á que el ofendido se refirió, no basta para tener como probado que el procesado las consignó, porque esa declaración no tuvo por objeto preestablecer una prueba, sino el único que le da el artículo 431 del Código Penal, calificar las ofensas, resolviendo si debía corregirlas disciplinariamente ó permitía instruir sobre ellas proceso criminal, que sin esa previa calificación sería ilegal; pero así como no podía privar al reo del sagrado derecho de defensa, tampoco podía eximir al acusador de la obligación de hacer constar debidamente el hecho, como en cualquiera otro caso de injuria por escrito.

No obsta para mantener nuestra opinión el haber confesado el reo que profirió las ofensas á que su acusador se refería, porque según el artículo 921, número 2.º del Código de Procedimientos, para que la confesión valga es necesario que esté plenamente comprobado el cuerpo del delito, prueba que, según hemos manifestado, no existe en este caso.

Tales son las razones por las cuales hemos votado que, conformándose con las disposiciones legales citadas y con el artículo 934 del Código de Procedimientos, ha debido fundarse la sentencia absolutoria en favor del procesado en la falta de prueba sobre la comisión del delito, por ser éste el mérito de los autos conforme al cual debe pronunciarse este Tribunal sentencia definitiva.—Tegucigalpa, Agosto 24 de 1889.—Carlos Zúñiga.—P. Bonilla.—Trinidad Fiallos S., Srío.

CENTRO-AMÉRICA.

**BALANCE comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1889 á 1890, en los diez primeros meses, y los pagados en Junio del mismo año.**

	SALDO DE LOS DIEZ PRIMEROS MESES.		Créditos pagados.	SALDOS.	
	En pro.	En contra.		En pro.	En contra.
<b>DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.</b>					
<i>Poder Legislativo.</i> —Viáticos y Dietas de Diputados..	\$.....	\$ 3.478 19	\$.....00	.....	3 478 19
<i>Poder Ejecutivo.</i> —Sueldos.....	2.085 61	.....	1.090 00	995 01	.....
Gastos.....	1.888 40	.....	666 68	1.221 74	.....
<i>Gobernación.</i> —Sueldos.....	12.412 85	.....	016 00	10.396 85	.....
Gastos.....	.....	36.377 21	709 37	.....	37.086 68
Imprenta Nacional.....	7.354 83	.....	5.470 09	1.884 74	.....
Sección de Policía.....	5.826 25	.....	1 838 25	3.988 00	.....
	\$ 29.567 34	39.655 50	\$ 11.790 37	\$ 18.486 34	\$ 40.564 87
<b>DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.</b>					
Sueldos.....	2.940 00	.....	220 00	2.720 00	.....
Gastos.....	20 00	.....	10 00	10 00	.....
Legaciones, Consulados, etc.....	.....	38.036 63	4 60 00	.....	42.596 63
	\$ 2.960 00	38.036 63	\$ 4.790 00	\$ 2.730 00	\$ 42.596 63
<b>DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.</b>					
Sueldos.....	15.905 42	.....	9 8 92	9.966 50	.....
Gastos.....	.....	2.215 01	2 25 00	.....	2.440 01
	\$ 15.905 42	2.215 01	\$ 6.163 92	\$ 9.966 50	\$ 2.440 01
<b>DEPARTAMENTO DE HACIENDA.</b>					
Sueldos.....	10.952 48	.....	6.049 00	4.903 48	.....
Gastos.....	.....	3.563 76	1.910 40	.....	5.474 16
Casa de Moneda.....	1.780 00	.....	.....	1.780 00	.....
	\$ 12.732 48	3.563 76	\$ 7.959 40	\$ 6.683 48	\$ 5.474 16
<b>DEPARTAMENTO DE CRÉDITO PÚBLICO.</b>					
Fondos destinados á la amortización de la Deuda Públ.	.....	\$ 479.790 01	.....	.....	.....
Amortización de Billetes del Tesoro.....	.....	.....	12.520 00	.....	.....
Suplementos reintegrables.—Abonos á buena cuenta.....	.....	.....	17.695 27	.....	.....
Intereses y Descuentos.—Pagados.....	.....	.....	2.663 20	.....	.....
Contratas.—Abonos á buena cuenta.....	.....	.....	18.600 00	.....	.....
Rezagos.—Pagados.....	.....	.....	616 21	.....	.....
Depósitos.—Devueltos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Empréstitos.—Banco Nacional.....	.....	.....	60.640 00	.....	.....
Depósitos por concesiones.....	.....	.....	.....	.....	.....
	.....	\$ 479.790 01	\$ 112.734 68	.....	\$ 592.524 69
<b>DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.</b>					
Sueldos.....	110.014 93	.....	4.457 15	105.557 78	.....
Gastos.....	22.119 87	.....	7.679 20	15.440 67	.....
	\$ 133.134 80	.....	\$ 12.136 35	\$ 120.998 45	.....
<b>DEPARTAMENTO DE FOMENTO.</b>					
Sueldos.....	247 00	.....	510 00	.....	263 00
Gastos.....	20 00	.....	10 00	10 00	.....
Línea Telegráfica.....	30.222 73	.....	8.114 36	22.108 37	.....
Ramo de Correos.....	1.079 20	.....	2.398 70	.....	1.319 50
Subvención de Vapores.....	5.000 02	.....	2.068 74	2.931 28	.....
Carreteras.....	34.609 95	.....	3.192 25	31.417 70	.....
Edificios nacionales, obras públ. y subv. de hospitales.....	.....	172.080 06	8.027 31	.....	180.107 37
	\$ 71.178 90	172.080 06	\$ 24.321 36	\$ 56.467 35	\$ 181.689 87
<b>DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.</b>					
Sueldos.....	.....	12.204 73	4.640 98	.....	16.845 71
Gastos.....	.....	51.914 67	3.349 50	.....	55.264 17
Plana Mayor.....	47.407 40	.....	5.358 12	42.049 28	.....
Haberes de Tropa.....	11.981 93	.....	9.520 46	2.461 47	.....
Marina.....	10.002 88	.....	571 62	9.431 26	.....
Gastos diversos.—Pens. de montepío, retiro é inválidos.....	15.045 85	.....	1.664 77	13.381 08	.....
Presidios.....	1.148 29	.....	999 25	149 04	.....
	\$ 85.586 35	64.119 40	\$ 26.104 70	\$ 67.472 13	\$ 72.109 88

**RESUMEN.**

	SALDO DE LOS DIEZ PRIMEROS MESES.		Créditos pagados.	SALDOS.	
	En pro.	En contra.		En pro.	En contra.
Departamento de Gobernación.....	\$.....	\$ 10.288 16	\$ 11.790 37	\$.....	\$ 22.078 53
"    "    Relaciones Exteriores.....	.....	35.076 63	4.790 00	.....	39.866 63
"    "    Justicia.....	13.690 41	.....	6.163 92	7.526 49	.....
"    "    Hacienda.....	9.168 72	.....	7.959 40	1.200 32	.....
"    "    Crédito Público.....	.....	479.790 01	112.734 68	.....	592 524 69
"    "    Instrucción Pública.....	133.134 80	.....	12.136 35	120.998 45	.....
"    "    Fomento.....	.....	100.991 16	24.321 36	.....	125.222 52
"    "    Guerra.....	21.466 95	.....	26.104 70	.....	4.637 75
	\$ 177.460 88	\$ 626.055 96	\$ 206.000 78	\$ 129.734 26	\$ 784.380 12
Saldos del Presupuesto.....	.....	206.000 78	.....	654.595 86	.....
	.....	\$ 832.056 74	.....	\$ 784.380 12	.....
	.....	654.595 86	.....	.....	.....
	.....	\$ 177.460 88	.....	.....	.....

**ESTADO GENERAL**

de los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Junio de 1890.

**INGRESOS.**

**EGRESOS.**

Existencia del mes anterior		\$ 13,594.76					
<b>RENDA ADUANERA.</b>				<b>GASTOS DE LAS RENTAS.</b>			
Derechos de importación		\$ 41,874.92		RENDA DE AGUARDIENTE: Contratistas	\$ 2,447.15		\$ 13,027.10
de licores		1,770.60		Gastos	3,573.98		
" bodegaje		4,336.87		RENDA DE LICORES: Contratistas	75.70		718.03
" de fideicomiso 10 p. S.		2,042.63		Gastos	622.33		
" " " 2 p. S.		2,123.96		RENDA DE TABACO: Compra de tabaco	515.02		
" " " 3 p. S.		2,123.96		Contratistas	3,971.67		6,966.13
" " " 5 p. S.		2,123.96		Gastos	2,439.44		
Derechos de exportación de ganado		490.00		RENDA DE POLVORA: Gastos			819.54
" " " " madera		0.00		HONORARIOS DE RECEPTORES			623.89
" " " " frutos		1,106.54					\$ 22,180.69
" " " " tabaco		516.00		<b>GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO.</b>			
" " " " fano y tonelaje		2,528.69		PODER LEGISLATIVO: Viáticos y Dietas de Dip.			0.00
" " " " anclaje		12.00		PODER EJECUTIVO: Sueldos	1,080.00		1,756.66
" " " " muelle		328.06		Gastos	666.66		
" " " " peaje		15.00		GUBERNACION: Sueldos	2,016.00		
" " " " recarbarque y trasbordo		0.00		Gastos	709.87		
Producto de pólizas		392.00		Imprenta Nacional	5,470.00		10,033.71
" " " " manifiestos		136.50		Cuerpo de Policía	1,838.25		
" " " " matrículas		2.00		RELACIONES EXTERIORES: Sueldos	220.00		4,790.00
" " " " permisos		156.00		Gastos	4,570.00		
" " " " patentes de sanidad		49.00		JUSTICIA: Sueldos	5,988.92		6,163.92
" " " " pases de embarcaciones		200.50		Gastos	225.00		
<b>RENTAS DIVERSAS.</b>				<b>GUERRA: Sueldos</b>			
Renta de aguardiente		44,468.91		Gastos	4,640.98		
" licores ultramarinos		4,143.87		Plana Mayor	3,949.50		
" tabaco: Especie en rama	8,742.15			Haberes de tropa	4,236.50		
" " " puros	12,364.88			Ahorros de guarnición	8,016.63		
" " " pólvora		1,738.38		Montepío	2,573.43		
Producto de papel sellado		5,707.50		Invalidos	733.32		
" leyes y textos		36.50		Presidio	320.00		
" de tierras		428.03		Jubilados	581.25		
Cortes de madera		0.00		Marina	980.25		26,104.70
Impuesto pecuario		1,626.00		<b>HAZIENDA: Sueldos</b>			
Servicio oficial		0.00		Gastos	6,049.00		7,959.40
Ramo de Correos		839.00		Casa de Moneda	1,910.40		
Línea telegráfica: Tarjetas	2,408.75			" " "	0.00		
" " " cablegramas	2,180.50			" " "	0.00		
Dividendos		2,530.64		Credito PUBLICO: Amortizaciones: Deuda Flot.			12,530.00
Ingresos extraordinarios		42.15		INSTAACION PUBLICA: Sueldos	4,457.15		
Excedentes		46.50		Gastos	7,679.50		12,136.25
Imprenta Nacional		44.25		<b>FOMENTO: Sueldos</b>			
Montepío		216.90		Gastos	510.00		
Fondo de desertores		0.00		Línea telegráfica	35.00		
Intereses y descuentos		364.63		Ramo de Correos	8,114.36		
Subvención de Policía		425.00		Obras públicas	2,898.70		
Multas		470.05		Edificios nacionales	3,317.00		
Resultas		806.05		Subvención de Vapores	3,635.31		
Comisos		0.00		Carreteras	2,068.74		
Fondo de desertores		0.00		Hospital General	3,192.25		24,321.36
Adelantos por cuotas		25,229.30		" " "	1,600.00		105,736.10
Depósitos		0.00		Resultas			339.62
Depósitos por concesiones		0.00		Adelantos por cuotas			26,561.63
Contratas		1,664.86		Depósitos por concesiones			0.00
Rezagos		0.00		Contratas			18,000.00
Reserva militar		0.00		Rezagos			616.21
Suplementos reintegrables		56,680.00		Suplementos reintegrables			17,626.27
Intereses y descuentos		0.00		Intereses y descuentos			2,063.20
Subvención de Policía minera		449.12		Policía minera			449.12
Banco Nacional		0.00		Banco Nacional			50,000.00
Empréstito		162,640.00		Concesiones			14,360.33
Billetes del Tesoro		13,040.00		Dispensa oficial			147.61
Deuda Flotante		13,040.00		Averías			0.00
Conversión		0.00		Faro y tonelaje			2,754.71
Liquidaciones por sueldos civiles		0.00		Acciones bancarias			5,000.00
" " " militares		150.00		Conversión			3,926.00
Capones		2,738.00		Cupones			2,728.00
Vales del Empréstito		40.00		Liquidaciones por sueldos civiles			0.00
Libramientos		600.00		" " " militares			150.00
Vales antiguos		399.00		Vales del empréstito			40.00
Certificaciones 10 p. S.: Fomento		0.00		Libramientos			600.00
Documentos por cobrar		17,170.73		Vales antiguos			399.00
" al portador		0.00		" " "			0.00
Otras tesorerías		149,171.95		Empréstito			10,640.00
Hacienda Nacional		5,000.00		Bonos del Estado			0.00
				Vales antiguos			399.00
				" " "			0.00
				" " "			133,471.37
				" " "			173,040.00
				" " "			326,631.25
				Existencia			\$ 14,636.40
Suma		\$ 628,908.14					\$ 628,908.14

**COMPROBACION de los Ingresos y Egresos por Administraciones.**

**Depuración de las Rentas.**

	Existencia en 31 de Mayo de 1890.	INGRESOS.	TOTAL.	EGRESOS.	Existencia en 30 de Junio de 1890.
Dirección General de Rentas	\$ 13,594.76	\$ 432,146.17	\$ 445,740.93	\$ 431,114.53	\$ 14,636.40
Aduana de Amapala		27,601.64	27,601.64	27,601.64	
" " Puerto Cortés		31,377.63	31,377.63	31,377.63	
" " " Trujillo		15,487.96	15,487.96	15,487.96	
" " " Roatán		7,727.29	7,727.29	7,727.29	
Administración de Tegucigalpa		26,346.39	26,346.39	26,346.39	
" " Sta. Bárbara		7,673.69	7,673.69	7,673.69	
" " Comayagua		5,731.55	5,731.55	5,731.55	
" " La Paz		3,422.50	3,422.50	3,422.50	
" " Copán		10,934.20	10,934.20	10,934.20	
" " Gracias		2,418.25	2,418.25	2,418.25	
" " Choluteca		10,473.40	10,473.40	10,473.40	
" " El Paraíso		6,408.55	6,408.55	6,408.55	
" " Yoro		5,345.97	5,345.97	5,345.97	
" " Intibucá		3,128.76	3,128.76	3,128.76	
" " Olancho		8,531.01	8,531.01	8,531.01	
Agencia de Copán		600.32	600.32	600.32	
	\$ 13,594.76	\$ 615,323.86	\$ 628,908.14	\$ 614,341.74	\$ 14,636.40
		13,594.76		14,636.40	
		\$ 628,908.14		\$ 628,908.14	

El valor total de las Rentas arroja la suma de		\$ 167,359.42
Se deduce:		
Gastos en la Renta de Aguardiente	\$ 13,027.10	
" " " " Licores	718.06	
" " " " Tabaco	6,966.13	
" " " " Pólvora	819.54	
Honorarios de Receptores	623.89	22,180.69
Utilidad líquida de las Rentas		\$ 145,178.73
República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, 30 de Junio de 1890.		
W. E. ZOLLIKOFER.		
Dirección General de Rentas.—V.º B.º		
ROQUE J. MUÑOZ.		
TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE REAL.		